



Secretario Gral. Técnico
c/ Montalbán nº 1, 7ª planta
28014-Madrid

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DEL TAXI DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

En respuesta a la consulta previa y dentro del plazo concedido al efecto, las Asociaciones integrantes de la Sección de Tte. Público de Viajeros en Vehículo Turismo del Comité Madrileño de Transporte por Carretera (CMTC) G 85854206, presentan las siguientes observaciones:

PUNTOS DE ACUERDOS DE TODAS LAS ASOCIACIONES

✓ Acuerdos Previos Genéricos.

SE SOLICITA:

1. Creación de un cuerpo específico de inspección de transporte
2. Creación de 2 registros:
 - a. **Registro de empresas intermediadores** de servicios como en Barcelona <https://taxi.amb.cat/s/informacio-general.html>
 - b. **Registro de Permisos Municipales**, donde se recogerán las infracciones de los titulares del Permiso Municipal, cumpliendo escrupulosamente la RGPD.
3. Uniformidad (definiendo la misma mediante resolución)

SE RECHAZA

4. La Licencia por puntos. Las Asociaciones Representativas estamos de acuerdo en que un permiso Municipal por Puntos sería más justo y realmente coercitivo, ya que las sanciones se impondrían a quien comete la infracción.
5. La obligatoriedad, que sea voluntario el Bucle Magnético, por el sobrecoste que supondría para el Sector en estos difíciles momentos.

SE SOLICITA

6. Que la Ordenanza no contradiga el Reglamento General de Circulación y de Vehículos.
7. Que utilicen la **definición del Tribunal Supremo para el Taxi, Servicio Público de Interés General.**



8. En los requisitos de obtención del Permiso Municipal un certificado de no tener delitos de naturaleza sexual si se obliga a aportarlo también a todos los que actualmente tienen en vigor el permiso municipal, el que tenga estos delitos que pierda el permiso.

(Desde las asociaciones representativas, indicamos que debe ser el área Delegada de Medio Ambiente, la que redacte correctamente las peticiones, en cuanto a forma y fondo, es posible que la redacción e inclusión en artículos determinados, que hemos realizado en algunas de las peticiones no sea la correcta.)

ARTÍCULOS EN LOS QUE HAY ACUERDO DE LAS ASOCIACIONES

- **Artículo 6. Procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias**

Incluir, la disposición del reglamento en cuanto al número máximo de licencias a otorgar que se indica en el Artículo 8 Limitaciones cuantitativas al otorgamiento de licencias del Decreto 74/2005.

Esto es:

Limitaciones cuantitativas al otorgamiento de licencia

1. Como regla general, el número máximo de licencias a otorgar por cada municipio se determinará de acuerdo con el siguiente baremo:
2. — Municipios de hasta 100.000 habitantes de derecho: 1 licencia por cada 2.000 habitantes.
3. — Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho: 1 licencia por cada 1.500 habitantes. —
4. Municipios de más de 500.000 habitantes de derecho: 2 licencias por cada 1.000 habitantes. No obstante, en el otorgamiento de la primera licencia el municipio podrá obviar los límites establecidos en el párrafo anterior. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cada municipio podrá acordar cupos o contingentes específicos, conforme a los cuales la relación resultante entre el número de habitantes de derecho sea inferior a los límites establecidos en el apartado anterior, en el marco de un plan de reordenación del sector que contemple la amortización de parte de las existentes, o cuando se hayan aprobado normas limitativas a su plena utilización.

- **Artículo 7. Transmisión**

Se solicita mantener este apartado, tal como recoge el Reglamento del Taxi.

Esto es:

5. La persona que transmita una licencia municipal de autotaxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos dos años.



- **Artículo 9. Supuesto de fallecimiento del titular.**

Se propone incluir esta redacción en el articulado.

3-. No obstante, lo anterior, previa conformidad de todos los herederos, el Ayuntamiento podrá autorizar a uno de ellos a prestar servicio con la citada licencia por el plazo de un año desde la fecha del fallecimiento **o bien directamente o mediante un conductor asalariado**. En este caso se expedirá la tarjeta de identificación provisional prevista en el artículo 34 de esta Ordenanza y el heredero responderá del desempeño de la actividad como un titular de licencia.

- ✓ Incluir que se permita que los herederos, nombren a una persona que sea el interlocutor con el ayuntamiento para facilitar los trámites administrativos y se pueda mantener la explotación de la licencia ya sea mediante la persona designada por los herederos o bien mediante conductores asalariados.

Explicación, se dan casos (pocos afortunadamente) en los que el titular no tiene realizado testamento, y sus herederos hasta que se solventan los trámites administrativos, se quedan en situación de desamparo, esto es fallecimiento repentino de un titular con pareja e hijos a su cargo, no pueden contratar ni realizar actos administrativos para continuar con la explotación de la licencia.

- **Artículo 10. Registro Municipal de licencias**

- ✓ **Incluir los siguientes registros**
 - Registro de conductores en relación con el Permiso Municipal por puntos.
 - Registro empresas intermediadoras.

- **Artículo 17. Características**

Incluir en el artículo 17 apartado f) las lunas tintadas, en un grado que permitan mantener la visibilidad interior, para preservar la seguridad de los usuarios y de los conductores autotaxi. Existen niveles de tintado que no son opacos, y facilitan el mantenimiento de la temperatura interior de los vehículos, y el desgaste del interior de estos por el sol.

- f) Ventanillas provistas de lunas transparentes **o un tintado antitérmico con un grado que permita la visión del interior** del vehículo, e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.



Suprimir el apartado j) la “obligatoriedad” del extintor de incendios

j) ~~Dotación de extintor de incendios.~~

- **Artículo 18. Autorización de modelos para la prestación del servicio de taxi.**

- ✓ Se solicita que en el anexo que desarrolla las medidas de este artículo, la presentación de un vehículo para su autorización sea equitativo entre un particular y una empresa en cuanto a porcentajes en función de la tecnología medioambiental del vehículo, no entendemos que a un fabricante se le permitan descuentos en cotas, o conjunto de cotas y a un titular a nivel individual no.

✓

- **Artículo 20. Procedimiento de adscripción de vehículos.**

Este punto entendemos que está mal redactado, ya que si “lo cumplimos” una renovación se demoraría bastante en el tiempo, cuando con el procedimiento que se realiza actualmente se sustituye un vehículo prácticamente sin dejar de prestar de servicio.

Apartado 2.

~~4º) Justificar el desmontaje del taxímetro del vehículo sustituido.~~

En el apartado 5, **se solicita ampliar el plazo de dos a tres meses** el plazo de expedición de la tarjeta provisional por avería

Apartado 5.

- 5. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización, durante el tiempo que dure la reparación, mediante otro vehículo autotaxi. A tal efecto, se solicitará la tarjeta de identificación de carácter provisional a que se hace referencia en el artículo 34 que tendrá una validez máxima de **tres** meses.

Otras cuestiones en relación con este artículo:

Se solicita una redacción que traslade “realmente” la libertad de elección de vehículo siempre que cumpla los requisitos mínimos que desde el regulador se determinen, y si existe un modelo que se ha presentado y superado el proceso de adscripción a la licencia municipal, que desde el ayuntamiento no se solicite de nuevo toda la documentación al titular de licencia que desea adscribir ese mismo modelo y variante tales como informe de medidas, informe de industria con la certificación taquimétrica, etcétera



. De tal manera que, si un taxista a nivel particular presenta un modelo para sustitución que no está recogido en los modelos autorizados por este ayuntamiento, la documentación que presente este particular sirva para otro.

- **Artículo 22.**

- **Elementos mínimos obligatorios.**

~~5. Las interrupciones provisionales del contador en los términos establecidos en el artículo 41 producirán el cambio simultáneo en la tarifa reflejada por el módulo luminoso, que deberá indicar dígito 0, salvo en los casos de contratación previa por plaza con pago individual.~~

~~6. El tique de la impresora para los servicios según taxímetro deberá contener los siguientes datos mínimos:~~

- ~~a) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.~~
- ~~b) Número y, en su caso, serie del tique.~~
- ~~c) Número de Licencia.~~
- ~~d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.~~
- ~~e) Datos de identificación del cliente.~~
- ~~f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.~~
- ~~g) Origen y destino del viaje.~~
- ~~h) Distancia recorrida expresada en Km.~~
- ~~i) Detalle de la tarifa expresada en Euros con los siguientes datos:
 - ~~1. Importe del servicio.~~
 - ~~2. Tarifas aplicadas.~~
 - ~~3. Detalle de suplementos.~~
 - ~~4. Cantidad total facturada con la expresión "IVA Incluido".~~~~

~~Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.~~

- ✓ Insertar estos datos en el tique de taxímetro obligaría con total seguridad a renovar los taxímetros.
- ✓ **Se solicita** que incluyan la posibilidad de instalar el taxímetro en más sitios. Si nos ceñimos a la Ordenanza para el conjunto de taxímetros que NO son de espejo, se habilita el espacio sobre el salpicadero, entendemos que las marcas y fabricantes ofrecen otras opciones y configuraciones, como huecos porta gafas, apéndices que permiten a los taxímetros que no son de espejo buscarles otra ubicación próxima al techo, que permiten la correcta visualización de las tarifas que se aplican.

- **Artículo 23. MÓDULO LUMINOSO**

- SOS en capilla



- Que abra la posibilidad de utilizar capillas imantadas, y modificar la posición de esta, a la derecha del conductor.

SE SOLICITA QUE:

Permitan a aquellos titulares que así lo requieran y la tecnología lo permita, configurar un aviso de socorro SOS en el luminoso o “capilla”.

Permitan o habiliten en el anexo correspondiente al módulo luminoso, nuevas configuraciones, modificar la situación a la derecha del conductor, y permitir que el soporte sea imantado, adjuntamos imágenes de muestra. Siempre manteniendo la configuración de modulo verde, modulo con la palabra taxi, módulo de tarifas a aplicadas.





- **Artículo 28. El permiso municipal de conductor de autotaxi: obtención.**

Se solicita que se incluya el siguiente requisito:

- a) Acreditar no haber sido condenado por Delito de Naturaleza Sexual.

Este certificado, se creó con posterioridad a la sentencia del TSJ que determinaba “carecer de antecedentes penales” no era acorde a derecho, nos referimos al nuevo certificado.

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/tramites-gestiones-personales/certificado-delitos#:~:text=Es%20un%20certificado%20que%20permite,fecha%20en%20que%20son%20expedidos.>

Desde el colectivo del taxi, realizamos servicios con menores de edad, y entendemos necesario dicho certificado. Adjuntaremos informe de nuestro abogado. **Solicitamos que se verifique en todos los titulares del permiso municipal, que no han sido condenados por este parámetro, y en caso de no poder acreditar este precepto que pierdan el Permiso Municipal.**

COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Orense, 60, 1ª planta

28020 Madrid

Teléfono: 91 580 30 16



- **Artículo 29 bis. Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi.**

En el apartado 5 b)

b) Si afectara a los requisitos físicos y psicofísicos exigidos, sometiéndose a las pruebas de aptitud psicofísica que procedan ante los servicios sanitarios que se indique por el Ayuntamiento.

Se solicita que:

- ✓ El ayuntamiento clarifique los requisitos físicos y psicofísicos que hay que cumplir para poder conducir un vehículo auto taxi, y como los van a evaluar.
- ✓ En la redacción de la Ordenanza Municipal, se denomine al Permiso Municipal de Conductor Autotaxi, de esta manera, Permiso Municipal de Conductor de Autotaxi, ya que, en diferentes apartados, utilizan la denominación antes referida, así como Licencia de Conductor de Autotaxi, denominación esta última que es errónea.

6. El titular del permiso municipal podrá someterse a las pruebas establecidas en el apartado 5 a) y b) hasta un máximo de ~~dos~~ **cinco** veces en el plazo de cinco meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

Se solicita que:

- ✓ Se incremente el número de veces que un aspirante al permiso Municipal pueda presentarse al examen, de los dos actuales a cinco.

Artículo 48. Régimen Tarifario

Párrafo 2 Modificar redacción, “se podrán establecer tarifas fijas”

2. En los servicios que tengan origen o destino en el Aeropuerto Adolfo Suárez- Barajas se establecerán se ~~establecerán~~ **podrán establecer** tarifas fijas.

- ✓ En los servicios que tengan origen o destino en áreas de cero emisiones, así como en otros puntos específicos de gran generación de transporte



de personas, tales como instalaciones deportivas, estaciones ferroviarias o de autobuses, recintos feriales, cementerios y otros, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer también, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se deriva una mayor garantía para los usuarios.

- **Artículo 51. Documentación a bordo del vehículo**

- ✓ Suprimir las tarifas en braille.

- **Artículo 53. Obligaciones de los usuarios**

Incluir el siguiente punto:

g) Abonar un suplemento extra de 100 euros por ensuciar el vehículo con bebidas o vomitar.

Esta argumentación es coercitiva, hoy tenemos muchas dificultades especialmente en horario nocturno y se crean conflictos con muchos usuarios.

- **Artículo 54. Obligaciones de los conductores**

- ✓ Uniformidad, matizar y aclarar cómo y de qué manera. Desde las Asociaciones se valora que sea vía resolución, en lo específico, tipo de vestimenta, calzado, así como colores. De un modo genérico por aclarar, no nos referimos a un uniforme estricto, en cuanto a que vistamos todos exactamente igual, indicaciones genéricas.
- ✓ Los olvidos insértalos en el TX MAD, obligatoriamente, y dar un tiempo prudencial a que se reclame y si no hay respuesta llevarlo a objetos perdidos.

- **Artículo 58 Normas comunes**

Este precepto **hace referencia al art.65** que conforme a la última modificación carece de contenido.

- ✓ **Modificar esta incorrección.**
- ✓

- **Artículo 70 Licencia de autotaxi por puntos.**

Suprimirlo.

- ✓ De acuerdo en que el Permiso Municipal sea por puntos. Modificar o insertar lo que los técnicos normativos entiendan para alcanzar este acuerdo.

- **Disposición Transitoria.**

- **Régimen transitorio de la clasificación ambiental de los vehículos adscritos a las licencias.**



- ✓ **En este punto existe una errata en la fecha que figura en el mismo, la correcta es 31 de diciembre de 2020**
- Los vehículos con distintivo ambiental Cero emisiones que estén prestando servicio o que adscribieron a una licencia antes del ~~12 de abril de 2019~~, podrán superar la antigüedad prevista en el apartado 1 del artículo 16 hasta un máximo de 14 años
- **Anexo I.**
 - ✓ **INCLUIR ESTE PARRAFO**

Las dimensiones previstas en los cuadros anteriores podrán reducirse En caso de presentación de forma particular por el titular de la licencia

 - a) Hasta un 10% si se trata de una dimensión.
 - b) Hasta un 5%, cada una de ellas, si se trata de más de una dimensión.
 - c) Hasta un 20%, de forma conjunta si se trata de más de una dimensión, para vehículos clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones.
 - ✓ Que se permita a la sustitución de los particulares la misma flexibilización de los fabricantes.
- **Anexo II.**
 - ✓ **Modificarlo**, para que los módulos luminosos se adapten a las nuevas configuraciones tecnológicas de diseño, así como posición, lado derecho del conductor, y se permita usar una base imantada.

-DEFINICIONES VEHICULO ADAPTADO.

Incluir otro apartado

C. Incluir otra denominación de los vehículos adaptados, asientos extraíbles, etc....

- ✓ **Incluir** la posibilidad de otras transformaciones, ya que en la sociedad existen otras necesidades de adaptación, tal como viene recogida, en el texto de esta ordenanza con las personas con discapacidad auditiva, etc.



➤ CONSIDERACIONES PARTICULARES

❖ VALORACIONES DE LA FEDERACION PROFESIONAL DEL TAXI DE MADRID, TEXTO “ORDENANZA DEL TAXI- TEXTO V8.2”

Desde la Dirección General de Movilidad y Sostenibilidad se nos solicita una valoración sobre el texto referido en el encabezamiento de cara a una “Modificación de la Ordenanza Municipal del Taxi de Madrid”

En sus fundamentos se indica que “*Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro el 27 de junio de 1980 han transcurrido ya treinta y dos años, por lo que es preciso aprobar una nueva Ordenanza dentro del marco competencial municipal previsto en el artículo 25.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en la Ley 5/2009, de 23 de octubre, de Ordenación del Transporte y la Movilidad por Carretera de Madrid, y en la Disposición Final Primera del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo. Asimismo, se han introducido modificaciones relevantes en otras normas de aplicación al sector del taxi como la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad; la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.*

El Decreto 35/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, requiere la modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi.”

Entendemos que es un error de percepción ya que en la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó la Ordenanza Reguladora del Taxi, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de diciembre de 2012.

Y en el Pleno del Ayuntamiento el 31 de octubre de 2017. Se aprobó una modificación parcial.

Salvando estos errores involuntarios, así lo queremos entender, desde Federación Profesional del Taxi de Madrid (FPTM) nos gustaría argumentar diferentes cuestiones previas al desarrollo del texto referido.

Al día siguiente de la publicación “*DECRETO 35/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio.*” FPTM y otros actores interpusieron un contencioso administrativo en contra de dicha publicación, de la que este ayuntamiento y esta Dirección General están informadas en el escrito presentado con número de



anotación 2019/0830295 del 31 de julio de 2019, sobre la demanda ante Sección Octava del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con el número 436/2019.

El motivo de informar sobre esta importantísima cuestión es que se nos traslade clara y meridianamente si la posible modificación de dicha Ordenanza Municipal es consecuencia de adaptar dicha Ordenanza al Decreto impugnado, o es por iniciativa del Área Delegada de Gobierno de este ayuntamiento.

Esta cuestión es importante, ya que trastoca los principios estructurales del servicio de Taxi declarado de Interés general en la sentencia del Tribunal Supremo 921/2018 de 4 de junio de 2018.

Desde FPTM somos conscientes y partidarios de modificar ciertos parámetros de la Ordenanza Municipal que agilicen y garanticen la excelencia del servicio a los ciudadanos, pero nos opondremos con rotundidad y con todas las herramientas que el estado de derecho nos otorga, para salvaguardar la estructura de un sector que ha estado y estará siempre al servicio de los ciudadanos de Madrid y del que se reclaman mejoras por parte de los ciudadanos y de los titulares de licencia, que tienen demandas y necesidad de trabajar en la mejora del servicio, pero en ningún caso, y bajo ningún concepto, han solicitado la entrada de figuras mercantiles en la titularidad de las licencias que concede este Ayuntamiento.

La estructura del sector en el que la inmensa mayoría de los titulares de licencia son autónomos, no puede verse alterada por iniciativas particulares con la connivencia de esta concejalía a la hora de imponer un criterio estructural, que tal como hemos comentado anteriormente, no se demanda ni por los ciudadanos de Madrid, ni por los usuarios, ni por la mayoría del colectivo.

Es por ello por lo que solicitamos una aclaración clara y meridiana de este Área delegada de Gobierno **¿es una modificación parcial de la Ordenanza, o una nueva redacción de esta?**

Otras modificaciones que emanan de la modificación del Decreto 35/2019 impugnado, es en relación con las denominadas “Tarifas Máximas “, el denominado “Taxi Compartido”. A las que tal como hemos indicado, entendemos que este ayuntamiento ha de ser prudente a la hora de redactar una norma pendiente de clarificar en la vía judicial su legalidad, tal como ha trasladado el delegado concejal en diferentes medios y en múltiples reuniones, su intención de salvaguardar la normativa actual para no iniciar procesos judiciales que se pudieran acometer en un futuro próximo, nos referimos a la regulación tras la salida del estado de alarma el pasado día 21 de junio de 2020.

La redacción que se nos ofrece, bajo nuestro punto de vista es una “liberalización” encubierta, utilizando la excusa el servicio de euro taxi, creando diferencias entre licencias homogéneas e iguales tal como indican las sentencias del Tribunal Superior de Justicia en la impugnación de la actual Ordenanza Reguladora 564/2017 ...” **tratar de forma igual a los diferentes, sino de forma diferente a los iguales.”**



Abundando en este tema el del régimen especial de los vehículos Euro taxi, dada la experiencia, debemos incluir la “obligación” de prestar ese servicio, se da la paradoja, que en el día a día, las emisoras y APP del colectivo por el que los usuarios encuentran problemas por parte de los titulares de dichas licencias de Euro taxi, para sacar adelante dichos servicios los denominados servicios PMR, pero sin embargo no encontramos las entidades de intermediación, ni los usuarios que requieren un vehículo de estas características los Euro taxis para “otros” servicios que se realizan con estos vehículos, el titular o conductor tiene la capacidad de elegir qué servicio presta, y tal como indican las estadísticas que se aportan en la revista municipal ordinaria, no se elige por defecto el servicio para el que han sido concebidos.

Cabe recordar también, que el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre en cuanto a accesibilidad, no solo obliga a los titulares de licencia a ofertar el porcentaje requerido en vehículos adaptados, los ayuntamientos y administraciones también están obligados a habilitar los espacios necesarios con las adaptaciones necesarias en las “reservas de paradas de taxi”, a fecha de hoy desconocemos si ese porcentaje del 5% se cumple por parte de esta administración, tan escrupulosa a la hora de cumplir la normativa.

La intencionalidad que transmite este texto, bajo nuestro punto de vista es el de “liberalizar” un sector ampliamente regulado, y que ha de serlo, ya que las normas se han venido produciendo por la experiencia en la prestación del servicio, la demanda de los usuarios a la hora de solicitar un servicio con las máximas garantías, todas las normas tienen un sentido de su existencia, y se crearon o redactaron es por la necesidad de regular dicho servicio, deshacernos de ellas, o cambiar el modelo puede tener consecuencias traumáticas para los que ofertan el servicio así como por quien los reciben, existen informes como “La desreglamentación de los taxis: *Una comparación Internacional, de Choong-Ho Kang de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte*” donde se demuestra que en las ciudades donde se ha desregulado el sector del taxi, pasado el tiempo, el servicio ha empeorado, se ha encarecido y se ha tenido que volver al punto de partida. Por todo ello los responsables municipales, deben ser cuidadosos a la hora de tomar decisiones.

Tal como hemos demostrado planteando un Contencioso contra el Decreto 35/2019 nos oponemos frontalmente al planteamiento recogido en este texto “Ordenanza del Taxi-Texto V8.2” en los parámetros definidos como:

- Tarifas máximas
- Taxi Compartido
- Liberalización del servicio vía vehículos Euro taxi.

Nos preocupa profundamente en el ámbito del Taxi Compartido o pago individual por plaza, la indefensión que sufrirán los usuarios de esta modalidad de transporte como hemos argumentado en diferentes contenciosos. Un ejemplo claro, en caso de robo, accidente, enfrentamiento entre los viajeros, ¿Quién es el responsable?



No sin antes anunciar la solicitud de incluir diferentes conceptos y medidas tales como un **registro de empresas intermediadores de servicio**, para ofrecer garantías y fortalecer derechos de los usuarios, así como de los prestadores de servicio a través del servicio auto taxi, como existen en otras grandes ciudades.

Que este ayuntamiento **solicite a modo de estadísticas el registro sobre el control horario de los trabajadores asalariados que el RD 8/2019 así como la directiva europea 2003/88** para transmitir la seguridad de que en el colectivo del taxi, se cumplen todas las normas laborales escrupulosamente, y permitir que se incremente el número personas que deseen trabajar en el colectivo una vez cumplan con los requisitos y pruebas de aptitud requeridas por este ayuntamiento, y así ofrecer unas garantías máximas a los posibles aspirantes de que la elección de trabajar en un taxi, frente a otros actores y ofertantes laborales es la mejor opción.

Así mismo “pinchar” o “conectar” varios vehículos **auto taxi para que vuelquen datos estadísticos y tener una muestra suficiente sobre el estado de demanda del servicio, tiempo de ocupación, kilómetros en vacío, kilómetros ocupados, etc.** y no tener que acudir a valoraciones subjetivas de las asociaciones o representantes sectoriales en cuanto al nivel de servicio para habilitar refuerzos o restringirlos y así tomar decisiones de manera automática con datos efectivos.

Por último, entramos a valorar las denominaciones que desde este Ayuntamiento se realizan en cuanto a definición de los servicios:

- Servicios previamente contratados.
- Servicio directamente contratado.

Asimilar una denominación que “otros actores” utilizan para dar por sentado que es “legal” la operativa de las plataformas que utilizan VTC, con la denominación “Servicio previamente contratado” no nos parece procedente, según la sentencia y doctrina del Tribunal Supremo, existen tres segmentos de contratación para el Taxi, esto es:

- En la Vía pública en circulación.
- En la Vía pública, en paradas habilitadas para ello.
- Servicios telemáticos.

Las VTC, solo pueden operar tal como indica el Tribunal Supremo en el segmento la previa contratación ...” *parece claro que el aspecto sustancial de estos requisitos es el de asegurar la limitación de los VTC a servicios de previa contratación*” ..., y tal como indica nuestra experiencia en este ámbito, la contratación previa, en poco o nada tiene que ver con servicios telemáticos de contratación.

La esencia de la norma, indica que las VTC se deben contratar **“previamente”** y que los vehículos no pueden abandonar el lugar donde habitualmente están estacionados sin elaborar una Hoja de Ruta previa a la



realización de un servicio, ratificada por la sentencia de la Audiencia Nacional en varios contenciosos iniciados por la patronal de estos vehículos con autorización VTC y la CNMC (La sección 6ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, resolvió en Sentencia número 3282/2019, el recurso 756/2015 seguido a instancia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia)

No pueden estacionar en la vía pública a la espera de un servicio “telemático” como ya conoce este ayuntamiento, y ha refrendado en diferentes contenciosos.

Ante esta realidad, nos gustaría que este ayuntamiento entendiera la necesidad de no utilizar la misma denominación que sin duda será usada por estos actores, si realmente se quiere salvaguardar un Servicio declarado de Interés General Público por el Tribunal Supremo.

Como bien saben los servicios que se realizan a través de emisoras, APP y medios telemáticos, **en el Taxi, pueden ser inmediatos, para el mismo momento en el que se solicita y por nuestra actividad, podemos circular libremente por las calles, se realiza dada la capilarización de la flota de Taxis de Madrid, o solicitarlo con una hora determinada, que en igual medida se solventa la demanda de dicho servicio.**

Las VTC solo pueden ser contratados previamente, esto no quiere decir que un vehículo pueda prestar ese servicio inmediatamente, ya que por normativa, no pueden estacionar ni abandonar en el que habitualmente se encuentran estacionados sin una Hoja de Ruta Previa, no tiene sentido y se incumple la normativa constantemente, si un usuario de estas plataformas solicita un servicio en Atocha pulsando un botón en una APP y aparece un vehículo en 3 minutos, ¿Dónde estaba ese vehículo para poder ofrecer esa “inmediatez”? Evidentemente incumpliendo la “norma”.

Esta “incoherencia” normativa debe ser solventada por este ayuntamiento, y tiene la herramienta, que es la Ordenanza de los Vehículos VTC olvidada durmiendo el sueño de los justos.

Por estas cuestiones nos negamos a denominar los servicios “telemáticos” como servicios previamente contratados, entendemos que la denominación mas eficiente es la que proponemos.

- **Servicio Telemático**, y dentro de esta categoría:
 - Inmediato.
 - Con Hora recogida.

Y para los servicios demandados en la vía pública:

- **Servicio en Vía Pública**, y dentro de esta categoría:
 - A demanda en circulación.
 - En Paradas o puntos habilitados a tal efecto.



Una vez planteadas estas cuestiones, entramos a valorar el texto:

Artículo 1.bis. Definiciones

1. Tipologías de vehículo:

Incluir otro apartado

C. Incluir otra denominación de los vehículos adaptados, asientos extraíbles, etc....

Incluir la posibilidad de otras transformaciones, ya que en la sociedad existen otras necesidades de adaptación, tal como viene recogida, en el texto de esta ordenanza con las personas con discapacidad auditiva, etc.

2. Forma de contratación:

a) ~~Servicio previamente contratado~~ **telemático**: servicio contratado por radiotaxi, teléfono o cualquier medio telemático.

a. **Servicios con hora de recogida**

b. **Servicio inmediato**

b) ~~Servicio directamente contratado~~ **Servicio en vía pública**: servicio contratado en la vía pública o en parada de taxi.

- ✓ Utilizar la denominación que otros actores utilizan para definir “nuestro servicio” no nos parece procedente, de ahí que usemos otra definición, los servicios son telemáticos, en el ámbito de petición a radioemisoras APP, teléfono, correo etc., y dentro de esa acepción, son inmediatos, o con hora de recogida.

En los servicios a demanda directa, pueden ser en la calle o en paradas.

Abundar en esta cuestión argumentación del supremo, modificar apartados.

3. Modalidades de fijación del precio del servicio:

a. **Precio según taxímetro**: precio del servicio calculado mediante el aparato taxímetro según el régimen tarifario en vigor. El precio según tarifa fija para determinados trayectos se considera precio según taxímetro.

b. **Precio cerrado**: precio **fijo** calculado a partir de las tarifas vigentes **TX MAD**, que tendrán carácter de **máximas**, del servicio estimado conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás instrucciones de desarrollo. Tiene carácter voluntario para el usuario y para el conductor del vehículo autotaxi.



- ✓ Entendemos y nos reiteramos en la resolución de este ayuntamiento Resolución 315603 con no. 2018/0089359 con fecha 23 de octubre de 2018. En cuanto al apartado B de este punto 3.

4. Modos de contratación del servicio:

- a) **Contratación global de la capacidad total del vehículo.** Este modo de contratación del servicio es obligatorio para el titular de la licencia.
- ~~b) **Contratación previa por plaza con pago individual.** Este modo de contratación del servicio tiene carácter voluntario para titular de la licencia.~~
- e) **Precio por pago individual, recorridos establecidos por el ayuntamiento, eventos etc. propuesta que hicimos**

- ✓ En cuanto a este apartado, nos reiteramos en no habilitar el “taxi con pago individual”, y abogamos por determinar tarifas fijas en determinados desplazamientos y horarios, tal como planteamos en las propuestas realizadas a este ayuntamiento.

Artículo 1.ter. Condiciones de prestación del servicio

1. El ~~servicio previamente contratado~~ **Servicio telemático** admitirá cualquier modo de contratación y modalidad de fijación del precio. **(Siempre en base a las tarifas del ayuntamiento de Madrid)**
2. El ~~servicio directamente contratado~~ **Servicio en vía pública** solo admite la contratación global de la capacidad total del vehículo y su precio solo podrá fijarse según taxímetro. El conductor del vehículo autotaxi tendrá la obligación de prestar este tipo de servicio a solicitud del usuario.

- ✓ **Nos mantenemos en el cambio de denominación sobre la forma de contratación.**

Modificar según definición del supremo.

TÍTULO I. De las licencias de autotaxi

Artículo 3. Licencia de autotaxi

1. Para la prestación del servicio de taxi se requiere la obtención de la licencia de autotaxi cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Madrid.
2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Ayuntamiento de Madrid podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas ~~o jurídicas autorizadas~~ para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que están sujetos aquellos que adquieran la condición de representantes y determinará la presunción de validez de la



representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. El Ayuntamiento de Madrid podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

3. Los titulares de las licencias estarán obligados a facilitar, a requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, y únicamente a efectos estadísticos, los datos relativos a kilómetros recorridos y horas de servicio de los vehículos y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación necesarios para la ordenación del servicio.

Los mismos serán anónimos y no podrán contener información de carácter personal.

En todo caso, sólo podrán solicitarse aquellos datos para cuya obtención no sea preciso desprecintar el taxímetro.

- ✓ **Entendemos que tal como hemos argumentado no ha lugar la denominación de la persona jurídica hasta que no resuelva el contencioso planteado por esta FPTM sobre el Decreto 35/2019.**
- ✓ **Incluir en este apartado si procede, habilitar un registro de entidades intermediadoras de servicio para garantizar , la transparencia, los derechos de los usuarios así como de los titulares adscritos a dichas entidades a la hora de la contratación, similar al que existe en otras ciudades como en Barcelona, y así mismo, que se incorporen los medios telemáticos necesarios, para que el ayuntamiento obtenga datos de un número de unidades de Taxi en el que se recaben los datos estadísticos necesarios para conocer de primera mano el nivel de servicio, y poder usarlos para las cuestiones que se requieran, como refuerzo del servicio, limitaciones y todas aquellas relativas a obtener información fidedigna.**

Artículo 4. Requisitos para el otorgamiento de la licencia

Para la obtención de licencias municipales de autotaxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o **persona jurídica** con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que la integren.

No podrán otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni podrán ser titulares de estas las comunidades de bienes.

~~Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo debe formar parte de su objeto social de forma expresa.~~



- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea. Si la persona física o jurídica tuviera una nacionalidad de otro Estado:
- a. Si fuera una persona física deberá contar con las autorizaciones exigidas por la legislación reguladora del régimen general de extranjería para la realización de la actividad profesional de transportista en nombre propio.
 - ~~b. Si fuera una persona jurídica, se estará a lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España.~~
- c) Si fuera una persona física, estar dado de alta en el régimen (**reta**) de la Seguridad Social que corresponda.
- d) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
Se considerará que se cumple el requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- e) Disponer de dirección y firma electrónica, así como de equipo informático. A los efectos del cumplimiento de este requisito se deberá comunicar la dirección de correo electrónico de que dispone el titular.
- f) No tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas por resoluciones firmes en vía administrativa por infracciones a la legislación de transportes de cualquiera de las licencias de las que fuera titular el infractor.
- g) Tener al menos un conductor por licencia de la que sea titular, que cumplan los requisitos previstos en esta ordenanza y esté dado de alta en la Seguridad Social.
- h) Disponer de un vehículo que cumpla los requisitos previstos en la normativa estatal, autonómica y en esta ordenanza y se adscriba a la licencia conforme al procedimiento regulado en el artículo 20.
El titular de la licencia deberá disponer del vehículo en función de alguno de los títulos previstos en el artículo 20 del Decreto 74/2015, de 28 de julio.
- i) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se puedan causar con ocasión del transporte.

- ✓ **Entendemos que tal como hemos argumentado no ha lugar la denominación de la persona jurídica hasta que no resuelva el contencioso planteado por esta FPTM sobre el Decreto 35/2019.**
- ✓ **Abundar en la figura del titular autónomo dado de alta en la S social en concreto en el denominado RETA.**

Artículo 6. Procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias

- 1.** El otorgamiento de nuevas licencias de autotaxi corresponde al Ayuntamiento de Madrid y se realizará mediante concurso público previa



consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.
Reforzar en este parámetro lo que pone en el reglamento...Artículo 8 del reglamento.

2. **Limitaciones cuantitativas al otorgamiento de licencia**
 5. **Como regla general, el número máximo de licencias a otorgar por cada municipio se determinará de acuerdo con el siguiente baremo:**
 6. **— Municipios de hasta 100.000 habitantes de derecho: 1 licencia por cada 2.000 habitantes.**
 7. **— Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho: 1 licencia por cada 1.500 habitantes. —**
 8. **Municipios de más de 500.000 habitantes de derecho: 2 licencias por cada 1.000 habitantes. No obstante, en el otorgamiento de la primera licencia el municipio podrá obviar los límites establecidos en el párrafo anterior. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cada municipio podrá acordar cupos o contingentes específicos, conforme a los cuales la relación resultante entre el número de habitantes de derecho sea inferior a los límites establecidos en el apartado anterior, en el marco de un plan de reordenación del sector que contemple la amortización de parte de las existentes, o cuando se hayan aprobado normas limitativas a su plena utilización.**
3. **El Ayuntamiento de Madrid aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.**
4. **En todo caso, la convocatoria deberá incluir como criterios de valoración:**
 - a) **Las características de los vehículos que se adscriban a las licencias, especialmente en lo referente a la adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida o la introducción de las tecnologías en la motorización, diseño, materiales, peso y similares, que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de CO2 y otros gases y partículas contaminantes, y la optimización de reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos organoclorados.**
 - b) **La vinculación de la licencia a la prestación del servicio en determinadas franjas horarias o en determinadas zonas críticas para garantizar la protección del medio ambiente.**

Quando para el otorgamiento de la licencia se considere como criterio de valoración alguna de las citadas características, los vehículos que se adscriban a la misma en los casos de sustitución de vehículo o de transmisión de la licencia, deberán reunir, como mínimo, las características técnicas que hubieran sido valoradas en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a la que se adscriban.

5. **Asimismo, el adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 4**



- ✓ Entendemos que hay que reforzar la estructura del colectivo en cuanto a ratios de taxi, y trasladar lo que el Decreto 74/2005 indica en cuanto a número de taxis por cada 1000 habitantes.

Artículo 7. Transmisión

1. Las licencias de autotaxi serán transmisibles, inter vivos o mortis causa, previa autorización del Ayuntamiento de Madrid, siempre que transmitente y adquirente reúnan los requisitos previstos en esta Ordenanza.
2. El titular transmitente de la licencia de taxi deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos.
 - a) No tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas por resoluciones firmes en vía administrativa por infracciones a la legislación de transportes de cualquiera de las licencias de las que fuera titular el infractor.
 - b) Cuando la licencia no disponga de conductores, se aportará declaración responsable del transmitente de no disponer de conductores asalariados.
Cuando la licencia disponga de conductores, se deberá acreditar el ejercicio del derecho de tanteo por los conductores asalariados o la renuncia al mismo. Para acreditar la renuncia se aportará un escrito de renuncia al ejercicio del derecho de tanteo, que deberá reflejar el precio pactado para la transmisión, firmado por todos los conductores.
 - c) Justificar la inexistencia de cargas o limitaciones de disposición, según conste en el Registro de Bienes Muebles.
3. El adquirente de la licencia de taxi deberá acreditar, además de los requisitos generales previstos en el artículo 4 de esta ordenanza, el cumplimiento del siguiente:
 - a) Adscribir simultáneamente un vehículo e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales que establece el artículo 36.
El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente adscrito a la licencia, cuando el nuevo titular adquiriera la disposición del mismo y así figure en el permiso de circulación, o bien otro distinto, que se deberá adscribir a la licencia conforme al procedimiento regulado en esta ordenanza.
4. Las licencias en situación de suspensión temporal o excedencia serán transmisibles.
5. Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas, así como cualquier actuación al margen del procedimiento regulado en esta Ordenanza. **Ampliarlo...**
6. **Si se transmite, que en 2 años no se pueda transmitir, y si se ha transmitido que no se pueda adquirir, tal como indica el reglamento del Taxi.**



- ✓ **En cuanto al apartado 5 reforzar normativamente las figuras que tanto daño y perjuicio están haciendo los focos de arriendo, y gestión de licencias, y recoger la esencia, de no especular con las licencias manteniendo una carencia en cuanto a la transmisión, que el que acceda a las licencias, lo haga para prestar servicio y trabajar, no para especular con un bien que estamos explotando en nombre del ayuntamiento.**

Artículo 17. Características

1. Los vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:
 - a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
 - b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. Las especificaciones técnicas sobre esta materia se recogen en el Anexo I.
 - c) La tapicería será de colores y diseño discretos, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones vivas ni motivos añadidos, debiendo ser de un material de fácil limpieza.
 - d) El piso irá recubierto de un material antideslizante y fácil de limpiar.
 - e) Estarán provistos de reposacabezas en todas las plazas.
 - f) Ventanillas provistas de lunas transparentes (**estudiar LA POSIBILIDAD DE UN TINTADO ANTITERMICO CON UN GRADO O PORCENTAJE QUE PERMITA LA VISION DEL INTERIOR DEL VEHICULO**) e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.
 - g) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
 - h) Cilindrada, potencia y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
 - i) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
 - ~~j) Dotación de extintor de incendios.~~
 - k) Dotación de cuatro puertas como mínimo para el acceso de ocupantes que deben resultar accionables a voluntad del usuario, a excepción de la del conductor.



2. El número de plazas máximas autorizadas de los vehículos taxi no podrá ser superior a nueve, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo.
3. Los vehículos con mampara de seguridad tendrán una capacidad mínima para cuatro plazas, contando con la del conductor, ampliable cuando el conductor autorice la utilización de los asientos contiguos al suyo.
 - ✓ **Solicitamos que se estudie la posibilidad de poder tintar las lunas traseras en un grado que permita la visión interior, y la supresión de la obligatoriedad del extintor de incendios.**

Artículo 20. Procedimiento de adscripción de vehículos.

1. La adscripción de un vehículo, en el supuesto de otorgamiento de una nueva licencia contemplado en el artículo 6 de esta ordenanza, se tramitará conforme al procedimiento y requisitos regulados en los apartados siguientes, salvo aquellos que son aplicables exclusivamente a la sustitución de vehículos ya adscritos a una licencia.
2. La adscripción por sustitución de un vehículo se tramitará conforme al procedimiento y requisitos siguientes:
 - a) Cuando el titular solicite la sustitución del vehículo por otro que se corresponda con uno de los modelos autorizados conforme al artículo 18, deberá acreditar los siguientes requisitos:
 - 1º) Estar clasificado como turismo, matriculado y habilitado para la circulación a nombre del titular de la licencia destinado al servicio público de taxi.
 - 2º) Disponer de la inspección técnica periódica en vigor.
 - 3º) **No superar la antigüedad exigida, en su caso, en la normativa estatal para poder tener adscrita una autorización de transporte público discrecional interurbano en automóviles de turismo o, en otro caso, no superar la antigüedad del vehículo sustituido. PONER MAXIMO DE ANTIGÜEDAD PARA NO SUSTITUIR CON UN DIA MENOS.**
 - 4º) Justificar el desmontaje del taxímetro del vehículo sustituido.
 - 5º) Haber superado la correspondiente verificación tras la instalación del sistema tarifario en el vehículo.
 - 6º) Cuando se trate de un vehículo euro taxi, tener efectuadas las reformas e instalados los elementos obligatorios, según la normativa en materia de accesibilidad de transporte público.
 - b) Cuando el titular solicite la sustitución del vehículo por otro que no se corresponda con uno de los modelos autorizados conforme al artículo 18, deberá acreditar, además de los requisitos contemplados en la letra a) del apartado 2 de este artículo, y con carácter previo, los siguientes:
 - 1º) Los requisitos y características previstos en los artículos 16 y



17 de esta ordenanza, mediante fichas conformadas por el fabricante del vehículo, o por su representante legalmente establecido, o por servicio técnico designado, según los modelos que a tal efecto se establezcan por los servicios municipales.

2º) Cuando se trate de un vehículo euro taxi: el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad en transporte público, mediante ficha conformada por el fabricante del vehículo, o por su representante legalmente establecido, o por servicio técnico designado, según el modelo que a tal efecto se establezca por los servicios municipales.

3. En cualquiera de los casos previstos en los apartados anteriores, con carácter previo a la resolución del procedimiento, el vehículo deberá superar con resultado favorable la revisión prevista en el artículo 57 a) de esta ordenanza.
4. El órgano municipal competente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, concederá o denegará la adscripción del vehículo a la licencia. La autorización de adscripción de cada vehículo concreto regulada en el apartado 2 b) de este artículo, no conllevará su autorización como modelo para la prestación del servicio de taxi en los términos descritos por el artículo 18.
5. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización, durante el tiempo que dure la reparación, mediante otro vehículo autotaxi. A tal efecto, se solicitará la tarjeta de identificación de carácter provisional a que se hace referencia en el artículo 34 que tendrá una validez máxima de dos meses.

- ✓ **Solicitamos garantizar la excelencia del servicio no permitiendo sustituir un vehículo adscrito, por otro vehículo también adscrito siempre que sea más nuevo, incluir una fecha mínima, no puede ser ni entendemos que se sustituya un vehículo de 9 años y 3 meses de antigüedad por otro de 9 años y 2 meses de antigüedad.**

Artículo 21. Vehículos euro taxi.

- ✓ **El ayuntamiento verificara que los vehículos euro taxis cumplen los requisitos técnicos a instancias propias y de los intermediadores de servicios, en la revista presencial o extraordinaria sobre roturas o averías en los dispositivos y elementos de dichos vehículos, rampas etc....**

Artículo 21. Vehículos euro taxi.

El espacio destinado a la silla de ruedas podrá ser ocupado por asientos siempre que sea posible llevar a cabo el cambio de configuración por el conductor entre servicios consecutivos.

COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Orense, 60, 1ª planta

28020 Madrid

Teléfono: 91 580 30 16



Los vehículos euro taxi cumplirán las condiciones y requisitos de la normativa reguladora de accesibilidad, por lo que no les será exigible el cumplimiento de las características relacionadas en el artículo 17.1. b).

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos euro taxi alcancen y mantengan el porcentaje de la flota de autotaxis establecido en la normativa ~~sectorial~~ **ESTATAL** aplicable.

El ayuntamiento verificara que los vehículos euro taxis cumplen los requisitos técnicos a instancias propias y de los intermediadores de servicios sobre roturas o averías en los dispositivos y elementos de dichos vehículos, rampas etc....

Artículo 22. Elementos mínimos obligatorios

1. Los vehículos afectos a las licencias de autotaxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:
 - b) Sistema tarifario integrado por taxímetro y módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
 - c) Impresora para la confección de tiques.
 - d) Lectora que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito.
 - e) Elemento de control horario, que podrá consistir en una funcionalidad del aparato taxímetro.
2. El aparato taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.
3. En el caso de contratación con tarifa precio cerrado, el taxi deberá disponer de un taxímetro con la capacidad de recibir el importe acordado con el pasajero de forma segura y con firma digital para poder mostrar dicho importe en la pantalla, indicar la tarifa oportuna en el módulo luminoso e imprimir el tique correspondiente. Si la precontratación con precio cerrado es para reservar plazas individuales, en el taxímetro se mostrará el importe correspondiente al trayecto resultante de la combinación de todos los trayectos compartidos, y el taxista podrá emitir tiques de pago parciales que abonará cada pasajero, siendo el total de estos pagos parciales el importe mostrado en el taxímetro.
4. El taxímetro se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos. **Que se permita su instalación en huecos O posiciones diferentes, si el fabricante/industria lo permita.**
5. Las interrupciones provisionales del contador en los términos establecidos en el artículo 41 producirán el cambio simultáneo en la tarifa reflejada por el módulo luminoso, que deberá indicar dígito 0, ~~salvo en los casos de contratación previa por plaza con pago individual.~~
6. El tique de la impresora para los servicios según taxímetro deberá contener los siguientes datos mínimos:



- j) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.
- k) Número y, en su caso, serie del tique.
- l) Número de Licencia.
- m) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- n) Datos de identificación del cliente.
- o) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- p) Origen y destino del viaje.
- q) Distancia recorrida expresada en Km.
- r) Detalle de la tarifa expresada en Euros con los siguientes datos:
 - 1. Importe del servicio.
 - 2. Tarifas aplicadas.
 - 3. Detalle de suplementos.
 - 4. Cantidad total facturada con la expresión "IVA Incluido".

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

- 7. Para la contratación a precio cerrado máximo el contenido tique serán los datos de la letra a) a la h) del apartado 4. Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:
 - 1. Expresión "Precio cerrado máximo"
 - 2. Importe del precio cerrado máximo.
 - 3. Descuento aplicado.
 - 4. Cantidad total facturada, con la expresión IVA incluido.
- 8. Para la contratación por plaza con pago individual el contenido tique serán los datos de la letra a) a la h) del apartado 4. Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:
 - 1. Expresión "Precio por plaza"
 - 2. Importe del precio por plaza.
 - 3. Cantidad total facturada, con la expresión IVA incluido.
- 9. El tique de la impresora o en formato electrónico serán los únicos documentos considerados válidos como justificativos de un servicio de taxi.
- 10. El elemento de control horario deberá permitir el cómputo del tiempo de servicio, su visualización y la inactivación de la función taquicrométrica al agotarse el tiempo asignado, que entrará en funcionamiento en caso de que se determine un tiempo máximo diario de prestación del servicio, en los términos previstos en el artículo 38.
Igualmente, permitirá las siguientes especificaciones:
 - a) El cómputo del tiempo de servicio comenzará en el momento en que se pulse el taxímetro en posición de libre. Desde la pulsación del taxímetro hasta su encendido en posición de libre transcurrirán cinco minutos. **Aclarar primer encendido o en los sucesivos.**
 - b) La interrupción del taxímetro por tiempo igual o inferior a sesenta minutos computará como tiempo de prestación de servicio.



- c) Los tiempos no utilizados durante el período de prestación de servicio no serán trasladables ni acumulables a los días siguientes de la semana.
- d) Si se está realizando un servicio y termina el periodo de prestación, continuará funcionando el taxímetro hasta finalizar el mismo.

11. Los vehículos deberán tener instalado un sistema de bucle magnético para la facilitar la comunicación con personas con discapacidad auditiva. ¿?

- ✓ **Solicitamos incluir un apartado 3, para garantizar y asegurar el servicio de “Precio Cerrado” tal como indica la resolución 315603 con N°.2018/0089359.**
- ✓ **En el apartado 4, siempre que lo permita la autoridad competente insertar el taxímetro en el hueco o espacio que se habilite, sin necesidad que el taxímetro sea de espejo.**
- ✓ **Aclaración del apartado 7. Y estudio del soporte de los taxímetros para insertar todas las cuestiones que se incluyen.**
- ✓ **Apartado 10. A, definir claramente si la carencia de 5 minutos en el encendido es en el primer encendido de la jornada o en todos, ya que actualmente existen diferencias.**
- ✓ **Apartado 11, aclarar esta cuestión.**

Artículo 23. Módulo luminoso

Corresponde al Ayuntamiento de Madrid autorizar las marcas y modelos de módulos luminosos o capillas a instalar en los vehículos autotaxi que deberán estar homologados, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

La relación de modelos autorizados se publicará en la página web por el Ayuntamiento de Madrid.

El módulo luminoso dispondrá de vista a doble cara y estará compuesto de un soporte o bastidor blanco, que no presentará aristas cortantes, en el que irán alojados los siguientes compartimientos con la denominación que a continuación se detalla:

- b) Tarifas: indicará el número de la tarifa o letra que en cada momento marque el taxímetro.
 - c) Letrero taxi: con fondo de color negro y la palabra TAXI en mayúsculas de color amarillo **O blanco.**
 - d) Luz verde de "libre": indicará con su encendido y apagado la situación de disponibilidad del vehículo durante el día y la noche. **El módulo se**
- ✓ **en las puertas traseras, que permitan insertar publicidad, así como anuncios o información relativa a Madrid, y la información a los ciudadanos.**



- e) instalará en la zona central de la parte anterior del techo del vehículo situándose, según el sentido de la marcha, el cajetín de tarifas en su parte izquierda y el de luz verde en su parte derecha.

Las especificaciones técnicas relativas a los módulos luminosos se recogen en el Anexo III.

Modificar para que se permita instalar nuevos modelos de módulos luminosos, capillas en los lados.

- ✓ Solicitamos modificar el color o insertar el amarillo o blanco en el apartado b)
- ✓ Solicitamos estudiar otros módulos luminosos que existen en el mercado cuya disposición no esta en el centro de la parte frontal, si no que están insertados con barra específica sin necesidad de taladros en el lado derecho frontal del vehículo.

Artículo 25. Pinturas, distintivos y adhesivos

- ✓ Realizar un concurso de ideas para realizar un cambio de imagen manteniendo la esencia, adjuntaremos modelos.

Artículo 26. Publicidad

Solicitamos autorizar la inserción de pantallas electrónicas

Artículo 28. El permiso municipal de conductor de autotaxi: obtención

f) Acreditar no haber sido condenado por Delito de Naturaleza Sexual. Este certificado, se creó con posterioridad a la sentencia del TSJ que determinaba “carecer de antecedentes penales” no era acorde a derecho, nos referimos a el nuevo certificado.

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/tramites-gestiones-personales/certificado-delitos#:~:text=Es%20un%20certificado%20que%20permite,fecha%20en%20que%20son%20expedidos.>

Desde el colectivo del taxi, realizamos servicios con menores de edad, y entendemos necesario dicho certificado. Adjuntaremos informe de nuestro abogado. Solicitamos que se verifique en todos los titulares del permiso municipal, que no han sido condenados por este parámetro, y en caso de no poder acreditar este precepto que pierdan el Permiso Municipal.

- ✓ Incluir un apartado 1 d, en el que se solicite el mismo certificado que se exige en otros ámbitos como el de cuidadores infantiles, profesores y que viene avalado por la normativa del estado, ya que en ocasiones y así lo indica la norma, los menores pueden viajar sin acompañante adulto en los vehículos Auto Taxi.
- ✓ Así mismo, solicitamos ampliar y modificar la prueba de acceso con contenidos en relación con atención al cliente, y que por parte del ayuntamiento se organice un temario específico sobre la prueba de la obtención del permiso municipal.



- ✓ En relación con la posibilidad en los siguientes apartados de modificar la legislación actual sobre el permiso municipal, la NO renovación del mismo, así como como la devolución de aquellos permisos que no han podido renovarse por cualquier circunstancia, nos parece un retroceso en la garantía que se ofrece a los usuarios, y perdemos un elemento diferenciador y positivo respecto a otros actores, donde los estudios que manejamos nos indican que los ciudadanos aprecian ampliamente la profesionalidad de nuestro colectivo, volvemos a la precarización del sector.

Artículo 31. La tarjeta de identificación de conductor autotaxi

1. Para la adecuada identificación del conductor de autotaxi, el Ayuntamiento de Madrid expedirá la tarjeta de identificación de conductor que ~~podrá~~ **deberá** contener una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número del permiso municipal de conductor de autotaxi; matrícula/s del vehículo/s y número/s de la licencia/s a la que se halle adscrito, así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. En caso de tratarse de una modalidad a tiempo parcial, la tarjeta incluirá el horario de trabajo.

- ✓ **La tarjeta identifica deberá incluir la fotografía del conductor.**

Artículo 32. Requisitos para la expedición

- ✓ **Solicitamos que los conductores “autónomos Colaboradores” tengan una diferenciación de los “Conductores a tiempo Completo” otro color de la tarjeta identificativa ya que el régimen de la seguridad social de estos conductores es distinto al de los conductores adscritos al régimen general de la Seguridad social**
- ✓ **Solicitamos así mismo la supresión de las tarjetas múltiples, esto es que con una tarjeta se pueda prestar servicio en varios vehículos.**

Artículo 37. Régimen General de Descanso.

- a) **Los sábados y domingos, con la siguiente distribución:**
 1. **Las licencias cuyos ordinales terminen en número par, descansarán los sábados y domingos de las semanas impares.**
 2. **Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar, descansarán los sábados y domingos de las semanas pares.**
 3. **Se habilitará un refuerzo entre las 00:00 y las 08:00 horas del domingo**

5.El órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de conciliación familiar, medio ambiente, baja demanda, velar por la rentabilidad de explotación y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una menor demanda del servicio de autotaxi. Las excepciones de carácter puntual podrán



establecerse indistintamente para todas las licencias de autotaxi o exclusivamente para las licencias de autotaxi que tengan adscrito un vehículo euro taxi.

- ✓ **Solicitamos modificar la libranza de los fines de semana e incluir un apartado 5.**

Artículo 38 bis. Régimen de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos euro taxi.

Suprimir dicho articulado

- ✓ **Nos mantenemos en la actual redacción de este articulado, no entendemos los deseos liberalizadores en este ámbito, si el número de euro taxis descendiesen se podrían habilitar nuevos concursos, según la sentencia del TSJ, sobre la ordenanza de 2012, NO PUEDE HABER DISTINCION ENTRE IGUALES, y se produce una distinción en cuanto a los recursos económicos de los titulares de licencia a la hora de acceder a dichos vehículos.**

Artículo 39.bis. Contratación previa por plaza con pago individual

- ✓ **Nos oponemos a dicha inserción, por los motivos argumentados anteriormente.**

Artículo 43. Facilidades a la circulación del taxi.

El Ayuntamiento de Madrid, en consideración al carácter de servicio público que ostenta el servicio de autotaxi, arbitrará, siempre que sea posible, las medidas que faciliten su circulación en la ciudad, tales como permitir ciertos giros prohibidos al tráfico general, el acceso a zonas restringidas al tráfico, las paradas técnicas que sean necesarias u otras medidas de prioridad frente al vehículo privado, ~~especialmente a los euro taxis.~~

- ✓ **Nos oponemos a diferenciar licencias.**

Artículo 49. Paradas

4. Podrán establecerse paradas de carácter provisional o estacional y paradas especiales para el servicio nocturno, así como puntos de parada de uso exclusivo ~~para euro taxi o eléctricos puros.~~

- ✓ **Nos oponemos a diferenciar licencias.**

Artículo 51. Documentación a bordo del vehículo

K) Hojas de registro sobre control horario de los conductores adscritos a la licencia.

L) certificado de desinfección anual.

- ✓ **Solicitamos en base al Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la**



precariedad laboral en la jornada de trabajo, hojas de registro de la jornada laboral, en base al criterio del Tribunal de la Unión europea, *el objetivo esencial que persigue la Directiva 2003/88, que consiste en garantizar una protección eficaz de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores y una mejor protección de su seguridad y de su salud*”, solo puede alcanzarse si los Estados Miembros velan porque el efecto útil de estos derechos quede completamente asegurado.

- ✓ Esta información se solicitará también en la Revista Administrativa ordinaria Anual, a modo de estadística, para obtener información sobre el estado de servicio de los conductores asalariados y obtener datos empíricos sobre la necesidad real del número de conductores, no para limitar.
- ✓ Así mismo incluir el apartado L.

Artículo 54. Obligaciones de los conductores

- g) Uniformidad en la vestimenta, camisa, polo azul celeste, pantalón azul marino, zapato oscuro, jersey azul marino, chaleco/ chaqueta azul marino, tal como en muchas emisoras y compañeros lo visten en su día a día.
- m) Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso, y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la Oficina de Objetos Perdidos. **Insertar el olvido en la aplicación TXMAD**
- ✓ Solicitamos incluir una uniformidad en los conductores vía ordenanza municipal.
- ✓ Solicitamos la obligatoriedad de informar a través de la aplicación TX Mad, el olvido de los usuarios y así agilizar los trámites.

TITULO V. De las revisiones municipales

Artículo 56. Revisión administrativa

- ✓ En este ámbito, retomar la revista anual ordinaria de manera presencial.

Incluir en los documentos que se solicitan las hojas de registro sobre el control horario de los conductores asalariados adscritos a las licencias municipales.

Artículo 70 Licencia de autotaxi por puntos

- ✓ Sustituir, por el Permiso Municipal por puntos, las infracciones las cometen los conductores, no las licencias de auto taxi.
- ✓ Incluir una disposición adicional



DIPOSICIÓN ADICIONAL – En ejercicio de la habilitación a los Entes locales establecida en la Disposición Adicional del Real Decreto Ley 13/2018 de 28 de septiembre, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor, se establece el tiempo mínimo de precontratación de los servicios en 60 minutos cuando el servicio tenga su origen y destino dentro del término municipal de Madrid.

~~Régimen transitorio del Régimen especial de euro-taxi~~

~~Los vehículos euro-taxi adscritos a las licencias de autotaxi beneficiarias del régimen especial de euro-taxi previsto en la ORT aprobada en 2014, en la I y II convocatorias de Régimen Especial de Euro-taxi, podrán seguir prestando servicio en este régimen especial hasta el plazo máximo de duración de los vehículos previsto en el artículo 16.~~

~~Permisos municipales de conductor de autotaxi obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza~~

~~Los conductores que hubieran obtenido el permiso municipal de conductor de autotaxi con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación se consideran válidos a todos los efectos.~~

~~En el caso de que hubiera caducado o se hubiera denegado su revisión por cualquier circunstancia, el interesado podrá solicitar la expedición del permiso municipal correspondiente al órgano competente~~

- ✓ **Nos oponemos con rotundidad a incluir dichos preceptos en la Ordenanza.**

A parte de estas cuestiones que proponemos, adaptar las especificaciones técnicas de los vehículos auto taxi, al Reglamento general de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ya que en muchas ocasiones la Ordenanza Municipal autoriza algunos preceptos, que se sancionan en dicho Reglamento General de Vehículos, lanzando al colectivo la incertidumbre de que normativa es la que deben cumplir. Por ejemplo, placas SP, cartel de indicación de estado Libre u Ocupado con Leds, etc., etc.

Madrid, a fecha de la firma
Secretaria del CMTC